

Circular nº 24 – Marzo 2016

Como ya hemos venido informado, en aplicación del artículo 18 de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, el procedimiento de legalización de los libros de llevanza obligatoria para los empresarios ha cambiado, de forma que con carácter general para aquellos ejercicios iniciados con posterioridad al 29 de septiembre de 2013, resulta **obligatoria su presentación de forma telemática** ante el Registro Mercantil. Y aunque existen posibles supuestos de dispensa en ejercicios coincidentes con el año natural para el ejercicio 2014, el ejercicio 2015 resulta ya obligatorio en todos los supuestos.¹

Este nuevo sistema generó un gran recelo inicial, ya que además de afectar a los libros contables (Diario e Inventario y Cuentas Anuales), también deben presentarse telemáticamente, los libros de actas de juntas y resto de órganos colegiados, y los libros registro de socios y acciones nominativas, poniéndose en duda el mantenimiento de la confidencialidad de la información registrada en determinadas Actas del Consejo de Administración o Juntas de Accionistas.

Como intento para evitar este sentimiento generalizado de rechazo respecto al nuevo mecanismo de legalización, fue emitida la **Instrucción de 1 de julio de 2015 por la Dirección General de los registros y del Notariado**, en la cual se especificaban tres métodos de envío telemático, de forma que sean los propios interesados los que decidan el grado de seguridad y confidencialidad, **puediendo elegir un método conjunto o uno diferente para cada tipo de libro**, y se indicaba como **medida general de seguridad el borrado inmediato de los archivos** recibidos una vez expedida por el registrador la certificación de legalización, o una vez se caduque el asiento de presentación si se ha calificado como defectuosa y no se ha procedido a su subsanación.

Los métodos planteados son los siguientes:

¹ En aquellas compañías que ya detentasen libros pre-legalizados en blanco y que contengan asientos (o actas) relativos a un ejercicio iniciado después del 29/9/2013 y cerrado antes del día 31 de diciembre de 2014 (en general el ejercicio 2014), se permite que no sean presentados de nuevo a legalización a través del formato electrónico.

- Libros sin cifrar

Similar al método existente hasta la fecha actual, los **libros se envían sin cifrar** y el interesado debe conservar un soporte informático de idéntico contenido y formato que los ficheros correspondientes a los libros presentados, manteniéndose así la misma huella digital.

- Libros cifrados

Los ficheros se podrán **encriptar mediante algoritmos de cifrado por bloques simétrico y generar una clave secreta** (en la página web del Colegio de Registradores hay un programa de encriptación de uso gratuito), la cual debe ser custodiada por el interesado, al igual que una copia informática de idéntico contenido y formato que los ficheros correspondientes a los libros presentados.

- Mediación de tercero de confianza

Sistema de **cifrado de doble clave, pública y privada**, según el cual actúa como tercero de confianza una entidad prestadora de servicios de certificación de firma electrónica reconocida. Los ficheros cifrados, las huellas digitales y las claves públicas y privadas, se guardarán en repositorios digitales internos.

La responsabilidad del cumplimiento de la correcta legalización de los libros le corresponde al Órgano de Administración de la sociedad, y por lo tanto, es quien debe tomar la decisión de qué libros legalizar y mediante qué procedimiento, en función de la confidencialidad que se pretenda salvaguardar.

De este modo, es necesario que nos transmitan su criterio a seguir al respecto, para que desde Biscay Consulting podamos tenerlo en cuenta de cara a la transmisión de los libros al Registro Mercantil.

Biscay Consulting, s.l.